

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 26 de diciembre de 2015.

No. 103

***Folleto Anexo***

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO  
DE JANOS  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR  
EL SIGUIENTE

**D E C R E T O :**

DECRETO N°.  
1189/2015 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO  
ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL,

**D E C R E T A**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JANOS  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Para que el Municipio de Janos pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2016, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES.**

a) Impuestos.

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	13%
Box y lucha	15%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	16%
Circos	6%
Cinematográficos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	14%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	6%
Exhibiciones y concursos	12%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	12%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la

Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales.

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

## **II.- DERECHOS.**

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

a) Alumbrado Público;

b) Aseo, recolección y transporte de basura;

- c) Servicio de Bomberos, y
- d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el Ejercicio Fiscal de 2016, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

### **III.- PRODUCTOS.**

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

### **IV.- APROVECHAMIENTOS.**

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

### **V.- PARTICIPACIONES.**

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del

Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el Ejercicio de 2016, los siguientes:

**FONDO GLOBAL**

0.47%

**FONDO ADICIONAL**

0.58%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100%, a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

**VI.- EXTRAORDINARIOS.**

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el Ejercicio de 2016, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la

producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15% cuando este se efectúe en enero; 10% en febrero, y un 5% en marzo, en los casos de pago anticipado de todo el año.

Tratándose de pensionados, jubilados y personas con discapacidad, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el trimestre; en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea

habitado por el contribuyente y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.). Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos y, además deberán ser propietarios de un solo inmueble, que este se destine a vivienda, que sea habitado por el contribuyente y su valor catastral no exceda de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Los propietarios de inmuebles que se adhieran a los programas de construcción de banquetas y remodelación de fachadas, cuando sean promovidos y coordinados por la Presidencia Municipal, recibirán, una vez que las obras hayan sido ejecutadas, una reducción en el pago del Impuesto Predial. Para estos efectos, el Ayuntamiento determinará los requisitos que deberán reunir los beneficiarios, la vigencia y el procedimiento de cálculo del descuento, la forma de aplicarlos y, en general, las bases y condiciones para que los contribuyentes puedan gozar de este beneficio.

A las operaciones de traslación de dominio de Títulos otorgados por el Registro Agrario Nacional, se les aplicará la tasa del 0%, sobre la base.

**ARTÍCULO SEXTO.-** En los términos del artículo 53 del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En los términos del artículo 50 del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el artículo 54 del Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se autoriza por parte del H. Ayuntamiento de Janos a que se amplíen en su caso las partidas de Servicios Personales, Materiales y Suministros, Servicios Básicos, Servicios Generales y Transferencias en medida a la misma proporción que resulte de los ingresos estimados de los ingresos propios y de las participaciones ordinarias.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Janos para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciséis.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil quince.

**PRESIDENTE. DIP. LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ GINER. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROGELIO LOYA LUNA. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROSEMBERG LOERA CHAPARRO. Rúbrica.**

**Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.**

**En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil quince.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR. Rúbrica.**

## TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Janos, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2016, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Janos**.

II.- DERECHOS	2016
<b>II.1.- Alineamiento de Predios y asignación de número oficial:</b>	
1.- Alineamiento de predio	400.00
2.- Asignación de número oficial	22.00
<b>II.2.- Licencias de Construcción</b>	
1.- Licencias de construcción para vivienda por metro cuadrado	
1.1. Vivienda de hasta 130 metros cuadrados	Exento
1.2. Vivienda de más de 130 metros cuadrados	Exento
2.- Licencias para edificios de acceso público: clasificación para el pago de tarifas, según el reglamento de Construcción, (por metro cuadrado, excepto el grupo L).	
2.1. <b>Grupo E</b> Para uso educativo (Escuelas, Universidades, etc.)	
2.1.1. Públicos	Exento
2.1.2. Privados	Exento
2.2. <b>Grupo S</b> Destinados a atención de Salud (Clínicas, Hospitales, etc.)	
2.2.1. Públicos	Exento

2.2.2. Privados	Exento
2.3. <b>Grupo R</b> Destinados a Reuniones	
2.3.1. No Lucrativos	Exento
2.3.2. Lucrativos	Exento
2.4. <b>Grupo A</b> Destinados a la Administración Pública	Exento
2.5. <b>Grupo D</b> Destinados a Centros Correccionales	Exento
2.6 <b>Grupo C</b> Destinados a Comercios	Exento
2.6.1. Centros Comerciales, Tiendas, etc.	Exento
2.6.2. Mercados	
2.7. <b>Grupo N</b> Negocios (Oficinas, bancos, Gasolineras, etc.)	Exento
2.8. <b>Grupo H</b> Destinados a	
2.8.1. Hoteles, Moteles y Dormitorios.	Exento
2.8.2. Conventos, asilos, etc.	Exento
3.- Apertura de zanjas en cualquier parte del área municipal, por metro lineal	20.00
4.- Apertura de banquetas o pavimento para la colocación de postes (más reparación de la banqueta)	400.00
<b>II.3.- Pruebas de Estabilidad</b>	
1.- Expedición de certificados de pruebas de estabilidad	400.00
<b>II.4.- Por Supervisión y Autorización de Obras de Urbanización en Fraccionamientos</b>	
1.- Actos de fusión, subdivisión y relotificación	
1.1. Vivienda hasta 1000 metros cuadrados	0.30
1.2. Vivienda de más de 1000 metros cuadrados	0.40
2.- Comercio, servicio e industria	0.50
3.- Levantamientos Topográficos	
3.1. Terreno hasta 120 metros cuadrados	100.00
3.2. Terreno de más de 120 metros cuadrados (por metro adicional)	2.00
<b>II.5.- Servicios generales en los Rastros</b>	
1.- Uso de corrales o báscula	
1.1. Ganado bovino, por día o fracción, por cabeza	50.00
1.2. Ganado equino (caballos, asnos y mulas) por día o fracción, por cabeza	60.00
1.3. Ganado porcino, ovino o caprino, por cabeza	20.00
1.4. Terneras	10.00
1.5. Avestruces	10.00
2.- Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)	
2.1. Por cabeza de bovino	150.00
2.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	200.00

2.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	140.00
2.4. Terneras	100.00
2.5. Avestruces	100.00
3.- Cuando se realice fuera del rastro municipal	
3.1. Por cabeza de bovino	30.00
3.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	30.00
3.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	15.00
3.4. Terneras	15.00
3.5. Avestruces	15.00
<b>4.- Refrigeración</b>	
4.1. Carne procedente de matanza de ganado en el rastro	
4.1.1. Ganado bovino por cabeza	50.00
4.1.2. Ganado equino por cabeza	20.00
4.1.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	20.00
4.1.4. Terneras	20.00
4.1.5. Avestruces	20.00
4.2. Carne procedente de ganado no sacrificado en rastro	
4.2.1. Ganado bovino por cabeza	50.00
4.2.2. Ganado equino por cabeza	50.00
4.2.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	20.00
4.2.4. Avestruces	20.00
5.- Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastro	0.00
6.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio, por cabeza	30.00
7.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al repasto, por cabeza	10.00
8.- Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza	5.00
<b>II.6.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales</b>	
1. Constancias y certificaciones	65.00
2. Cartas de residencia	65.00
3. Otros documentos oficiales	80.00
<b>II.7.- Cementerios Municipales</b>	
1. Apertura de fosa	
1.1 Venta de fosas cada una, a 7 años	Exento
1.2 Venta de fosas cada una, a perpetuidad	400.00

<b>II.8.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes</b>	
1. Uso de zonas exclusivas	
1.1. Terminales para servicio de transporte público de pasajeros, cuota anual	Exento
1.2. Carga de materiales y mudanza, cuota anual	Exento
1.3. Carga y descarga de vehículos de negocios comerciales o industriales por metro lineal mensual	Exento
1.4. Estacionamiento de vehículos por metro lineal mensual	Exento
2.- Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes	
2.1. Ambulantes, cuota diaria	100.00
2.2. Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes	300.00
<b>II.9.- Fijación de anuncios y propaganda comercial</b>	
1. Colocación de anuncios en corredor urbano	
1.1. Anuncios menores de cuatro metros cuadrados	Exento
1.2. Anuncios de cuatro metros cuadrados en adelante	Exento
2. Colocación de anuncios fuera de corredor urbano	Exento
3. Otros como mantas en la vía pública	Exento
<b>II.10.- Alumbrado público</b>	
<b>SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO</b>	
<p>El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.</p> <p>1.- Los Contribuyentes que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho del Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos.</p> <p>2.- Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las</p>	

oficinas de la tesorería municipal, conforme las disposiciones que expida el Ayuntamiento.	
<b>II.11.- Aseo, recolección y transporte de basura</b>	
1. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la industria	Exento
2. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición, por tonelada	Exento
3. Limpieza de lotes baldíos por parte del municipio, por metro cuadrado	2.00
<b>II.12.- Servicio de Bomberos</b>	
1. Peritaje o constancia sobre siniestros	
1.1. Establecimientos comerciales, industriales y de servicios	Exento
1.2. Casa Habitación	Exento
2. Por inspección general	Exento
3. Revisión de extintores, por unidad	Exento
<b>II.13.- Mercados y centrales de abastos</b>	
1. Cuota mensual, por metro cuadrado	Exento

<b>II.14.- Servicio de Agua y Drenaje</b>	
1. Tarifa domiciliaria	100.00
2. Tarifa domiciliaria con credencial INAPAM	50.00
3. Tarifa comercial (comercios pequeños)	160.00
4. Tarifa comercial (hoteles, restaurantes y otros)	250.00
5. Lavado de autos y lavasolas.	300.00

<b>II.15.- Revisión de Facturas, Marcas, Fierros y Señales</b>	
1. Pases de ganado destinados al sacrificio, por cabeza	40.00
2. Pases de ganado destinados al repasto, por cabeza	10.00
3. Pases de ganado destinados a eventos deportivos	15.00
4. Pases de ganado destinados a exportación	15.00
5. Pases de ganado destinados a subasta	12.00
6. Pases de ganado destinados a cría	10.00
7. Traspaso y revalidación de fierro	30.00
8. Aves	10.00
9. Cerdos	16.00
10. Borregos	16.00

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Janos  
2016

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Janos, durante el Ejercicio Fiscal del año 2016.

Impuestos	\$	2,527,000.00	
Contribuciones	\$	0.00	
Derechos	\$	1,263,500.00	
Productos	\$	22,000.00	
Aprovechamientos	\$	212,000.00	
<b>Total de Ingresos Propios</b>			<b>\$ 4,024,500.00</b>
<b>Participaciones:</b>			
Fondo General de Participaciones	\$	13,442,000.00	
Fondo de Fomento Municipal	\$	2,749,500.00	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	940.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios			
en materia de cervezas, bebidas			
alcohólicas y tabacos labrados	\$	385,400.00	
Participaciones Adicionales	\$	3,104,102.00	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	263,200.00	
Gasolina y Diesel 70%	\$	382,627.00	
Gasolina y Diesel 30%	\$	239,700.00	
Fondo de Fiscalización	\$	719,100.00	
<b>Total de Participaciones</b>			<b>\$ 21,286,569.00</b>
<b>Fondo de Aportaciones</b>			
F.I.S.M.	\$	4,954,095.00	
F.A.F.M.	\$	6,079,175.00	
			<b>\$ 11,033,270.00</b>
<b>Total Global</b>			<b>\$ 36,344,339.00</b>